



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de febrero de 2018

**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.**

### Sumario

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO

AVISO AL INICIO DE PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO: PLAN DE INCORPORACIÓN TERRITORIAL DENOMINADO “RANCHO EL CONSUELO”, SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 641, 638, 635, 623, 629, 628, 631, 634, 640, 637, 643, 245-A1, 105-B1, 621, 624, 627, 630, 633, 636, 639, 104-B1, 247-A1 y 246-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 242-A1, 642, 249-A1, 632, 248-A1, 243-A1, 622, 620, 626, 244-A1 y 625.

Tomo CCV  
Número

26

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO**

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

**AVISO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.  
INICIO DE PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA**

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México; así mismo, de conformidad con el artículo 5.20 del Código Administrativo del Estado de México, y artículos 29 y 30 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; convoca a los vecinos del municipio de San Felipe del Progreso, en especial a los de la comunidad de Ranchería el Consuelo, a participar y a presentar opiniones, propuestas o planteamientos en la sugerencia de su intención, respecto al:

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO:

**PLAN DE INCORPORACIÓN TERRITORIAL DENOMINADO "RANCHO EL  
CONSUELO", SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se aprueba dar inicio al proceso de **CONSULTA PÚBLICA** del proyecto **PLAN DE INCORPORACIÓN TERRITORIAL DENOMINADO "RANCHO EL CONSUELO", SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**, conforme al documento elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, por un término de 30-treinta días naturales, contados a partir del día martes 07 de febrero al 07 de marzo del año 2018.

**SEGUNDO.-** El proyecto **PLAN DE INCORPORACIÓN TERRITORIAL DENOMINADO "RANCHO EL CONSUELO", SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO**, se constituye como un ordenamiento regulatorio de **"NUEVA CREACIÓN"**. Por ello, la consulta pública se circunscribirá a los vecinos del municipio de San Felipe del Progreso en especial a los vecinos de la comunidad de Ranchería el Consuelo, San Felipe del Progreso, Estado de México

**TERCERO.-** la unidad administrativa responsable del proceso de consulta será la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso del Estado de México.

**CUARTO.-** Para efectos de la consulta, el proyecto estará disponible para su consulta en las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicadas al exterior del palacio municipal aún costado de las oficinas de Correos de México, Col. Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México; así como también estará disponible en la página oficial del Municipio, en los días y horas establecidos en el presente aviso.

**QUINTO.-** Respecto a las audiencias públicas para la difusión del proyecto se tendrá verificativo la primera audiencia a las 9:00hrs a 12:00hrs del día 16 de febrero del año 2018 en el Salón Anexo a la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento. La segunda será el día 23 de febrero del año 2018 a las 9:00hrs a 12:00hrs en el Salón Anexo a la Sala de Cabildos de este H. Ayuntamiento.

**SEXTO.-** De conformidad con el último párrafo del Artículo 30 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, previos trámites correspondientes publíquese el presente aviso en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México a partir del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, así mismo difúndase al interior del municipio en los medios idóneos conducentes.

Sin otro particular, se expide el presente aviso para los fines y cauces legales a lo que halla a lugar, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E****LIC. CRUZ IVETTE GONZALEZ JERÓNIMO  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO

Se hace saber que en el expediente número 731/2017, relativo al JUICIO DE SUCESORIO INTESTAMENTARIA a bienes HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ, promovido por PAULA NAVARRETE JIMENEZ, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud y por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó citar a LUCIO NAVARRETE GARCIA por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1. Quien fuera HESQUIO NAVARRETE HERNANDEZ falleció en esta municipalidad de Jilotepec, Estado de México, el día 23 (veintitrés) de abril de 2008, como se acredita con la respectiva copia certificada del acta de defunción. 2. El último domicilio del nombrado de cujus estuvo ubicado en el poblado de magueycitos, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, como aparece asentado en la mencionada acta de defunción. 3. El autor de la herencia no dejó ningún testamento conocido por Paula Navarrete Jiménez. 4. La parte (denunciante) Paula Navarrete Jiménez tiene interés en que se nombre albacea o interventor de a sucesión del fallecido Hesiquio Navarrete Hernández, a efecto de deducir acción en su contra. 5. Se menciona nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos del citado de cujus para que se les notifique y realice el trámite para nombrar albacea (o en su defecto, el Juez nombre interventor); Simona, Lucio, Petra, Carmelo, Leonor, Joel y Señoría, todos (as) de apellidos Navarrete García, en su orden, la primera tiene su domicilio bien conocido en El Rincón, Jilotepec, Estado de México, la tercera en Aldama, municipio de Jilotepec, estado de México, el segundo y cuarto como la quinta y séptima en magueycitos, Jilotepec estado de México, el sexto ha muerto (en data diez de febrero de dos mil catorce) más procreo a Alexis Yael Navarrete González, menor que vive con su madre (Gloria González Becerril) en el Rincón, Municipio de Jilotepec Estado de México, en auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete se acordó lo siguiente: Visto el contenido de los autos y, con fundamento en los artículos 1.77 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por apersonado a Carlota Jiménez Reyes, en su carácter de nuevo albacea de la sucesión a bienes de Enrique Navarrete Hernández, personalidad acreditada con las copias certificadas del expediente 752/2010. Asimismo, subsiste el domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien tomando en consideración como se desprende de autos, no fue posible la localización de domicilio diverso, al posible heredero Lucio Navarrete García, en tal virtud, en términos de los artículos 1.165 fracción v y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Lucio Navarrete García, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber sobre la ratificación de este juicio y el derecho que tiene para apersonarse lo cual deberá realizar dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior en términos del numeral 4.44 del Código Adjetivo de la Materia, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.-Auto de fecha: uno de diciembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

641.-13, 22 febrero y 6 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y por ultimo entre la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, acreditada lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue

celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SEPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, maxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESUS PADILLA GONZALEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario el inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aun, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su

señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-LICENCIADA MARÍA DEL PÍLAR TORRES MIRANDA, LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

638.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En el expediente número 689/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MAYRA SUSANA SÁNCHEZ MUÑIZ, en contra de AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó llamar a juicio a AURELIO RIVERO PARADA Y AVELINO SÁNCHEZ TORRES, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto de la fracción de terreno con casa en el construida, la cual precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, por haberla poseído por más de DIEZ AÑOS, en forma quieta, pacífica, publica, continua de buena fe y a título de propietaria. b) Así mismo se declare que me he convertido en Propietaria del Inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, por lo tanto la Sentencia Definitiva, que se sirva dictar su Señoría, me servirá de título de propiedad. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la total solución del mismo, funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebré contrato de donación con el SEÑOR AVELINO SÁNCHEZ TORRES, respecto de una fracción de TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 1, DENOMINADA EL TEPOZÁN, ubicado en SAN LUCAS PATONI MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en: PRIVADA GUILLERMO PRIETO, COLONIA SAN LUCAS PATONI, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias y superficie total son las siguientes: AL

NORTE EN: 23.10 MTS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR EN: 22.80 MTS, CON LA FRACCION QUE RESULTO DE LA SUBDIVISION; AL ORIENTE EN: 11.20 MTS, CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE EN: 7.60 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Teniendo una Superficie Total de: 215.95 Metros Cuadrados, circunstancia que se acredita con el CONTRATO DE DONACIÓN fechado el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, celebrado entre MAYRA SUSANA SÁNCHEZ MUÑIZ y mi causante el Señor: AVELINO SÁNCHEZ TORRES, mismo que al efecto exhibo; Cabe mencionar que desde hace DIEZ AÑOS, me encuentro en la posesión del inmueble descrito en líneas que preceden por el contrato de donación hecho en mi favor en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dos y desde ese momento lo he poseído en concepto de propietario. Ahora bien, desde el año dos mil dos y hasta la fecha he tenido la posesión del terreno indicado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios, para que opere en mi favor la Prescripción Adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietaria en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y a título de propietaria, ha sido pacífica por que desde que tengo la posesión jamás he ejercido violencia física alguna, ha sido continua porque desde el año dos mil dos, lo he poseído hasta la fecha, sin que en ningún momento se me haya interrumpido la posesión. Por lo tanto emplácese a AURELIO RIVERO PARADA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "Gaceta de Gobierno", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

635.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 578/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DIVORCIO INCAUSADO), promovido por MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ BERNABE en el que por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos, por intervalos tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

El diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. Durante nuestro matrimonio PROCREAMOS A CUATRO HIJOS RAUL, JUANA JOSE, ROSA LUISA TODOS ELLOS DE APELLIDOS DUARTE SANCHEZ QUIENES ACTUALMENTE SON MAYORES DE EDAD. El domicilio conyugal y común que habitábamos es el ubicado en CALLE NARANJO NUMERO 4 COLONIA SAN ISIDRO LA PAZ, EN ESTE MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, domicilio que se menciona a fin de establecer la competencia de su señoría, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 1.42, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para la entidad. YA NO ES MI DESEO CONTINUAR EN MATRIMONIO CON JOSE DUARTE VAZQUEZ debido a la ruptura afectiva que existe y que hace imposible nuestra reconciliación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de Enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

623.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 773/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de QUIROZ NAVA MARIA DEL CARMEN y DEL ANGEL HERRERA PEDRO, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Interina de la Ciudad de México, Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado, por proveídos de fechas catorce de diciembre y diecisiete de noviembre ambos del año pasado, con fundamento en los artículos 570, 573, 574, 575 y demás relativos de Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el bien consistente en el DEPARTAMENTO DE INTRES SOCIAL NÚMERO 003 DEL EDIFICIO "C" DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "LOMAS DE ECATEPEC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, es postura legal la que cubra la cantidad de TRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100M.N.), para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose publicar los edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas y en el periódico "Milenio", se señalan las ONCE HORAS DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA. Tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado de cumplimiento y realice las publicaciones de los edictos respectivos que la legislación de la entidad establezca, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo ordenado.-Conste.-Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSALIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

629.-13 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

Expediente número: 683/2012.

Emplazar por edictos a MARCO ANTONIO FLORES VARGAS.

MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN por su propio derecho demandó en Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REYNA ARIAS GARCÍA y el llamado a Juicio MARCO ANTONIO FLORES VARGAS, lo siguiente: La Usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en LOTE 22, MANZANA 03, SUPERMANZANA DOS, CALLE VALLE DE TAJO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE

MÉXICO, con una superficie de 157.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros con lote 23; AL SUR: 22.50 metros con lote 21; AL ORIENTE: 07.00 metros con lote 15; AL PONIENTE: 07.00 metros con calle Valle de Tajo; así como la inscripción de la sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral. Funda la señora MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, su acción en los siguientes hechos: Señala que en fecha cinco de mayo de dos mil cinco, adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con REYNA ARIAS GARCÍA, el inmueble antes mencionado; mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.; que la posesión del inmueble lo ha tenido de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e interrumpidamente y en carácter de propietaria.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

628.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 85/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por PAULINA PORFIRIO LOPEZ.-, respecto de bien inmueble ubicado en CARRETERA JOROBAS-TULA, RANCHO SANTA TERESA III, EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: EN 88.06 METROS, EN QUINCE LINEAS QUEBRADAS DE 9.85, 5.14, 15.95, 2.25, 2.39, 4.03, 11.68, 3.38, 4.65, 8.14, 4.99, 2.81, 3.20, 3.97 y 5.30 METROS COLINDANDO CON LOTES HABITACIONAL Y CONDOMINIAL DE LA MANZANA 121 Y 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, AL SUR: EN 111.08 METROS, EN DIEZ LINEAS QUEBRADAS DE 13.78, 12.43, 30.31, 2.86, 5.16, 4.68, 6.22, 3.27, 1.99 Y 30.38 METROS; COLINDANDO CON LOTES COMERCIALES DE LA MANZANA 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, AL ORIENTE: EN 30.38 METROS COLINDANDO CON CARRETERA TULA-JOROBAS y AL PONIENTE: EN 22.82 METRS, EN DOS LINEAS UNA DE 11.51 METROS Y OTRA DE 11.31 METROS, COLINDANDO CON LA MANZANA 123 DE LA UNIDAD HABITACIONAL SANTA TERESA III, con una superficie de 2,305.25 metros cuadrados. Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, como el Ocho Columnas o Diario Amanecer. Se expiden a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

631.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 612/15, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JORGE GARCIA MARIN a ROSARIO JIMENEZ GARCIA, se señalaron las 10:00 DIEZ

HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA de los siguientes bienes:

Vivienda tipo Unifamiliar marcada con el número 7, de la Calle Bosques de Avellanos y Lote en el construida, número 15, Manzana 2, Fraccionamiento Bosques de la Hacienda, Sección H Guión setenta y dos, diagonal ochenta y dos, del Núcleo de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, México, valuado en la cantidad de \$743,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS).

Bien inmueble ubicado en Calle Floresta, Manzana 23, Lote 33, Sección H-71, número 62, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en \$1,802,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Y se expide el día 02 de Febrero de 2018.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto 11 de Enero de 2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACDOS., LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

634.- 13 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMER ALMONEDA DE REMATE

SE CONVOVAN POSTORES

En el expediente número 379/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FELIPE ORTEGA CARRETES Y MARIA ELENA GARCIA SÁNCHEZ, se ordenó mediante edictos CONVOCAR POSTORES para la PRIMER ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble consistente en LA VIVIENDA OCHOCIENTOS OCHO (808), LOTE DOCE (12), MANZANA UNO (01), CONDOMINIO ONCE (11), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EX HACENDA DE SAN ISIDRO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, con una SUPERFICIE de 59.608 metros cuadrados, área construida y con rumbos medidas y colindancias, ÁREA DESCUBIERTA 6.300 metros cuadrados, TOTAL ÁREA PRIVATIVA 65.908 metros cuadrados, ACCESORIA; escalera y volados 5.910 metros cuadrados; PRIMER NIVEL, AL NORESTE: 6.20 metros con vivienda número 814 y en 4.20 metros con vivienda 813; AL SURESTE: en fachada principal en 6.20 metros con vacío, área común del mismo lote; AL SUROESTE: en 10.40 metros con muro medianero, vivienda número 807, AL NOROESTE: en 6.20 metros con colindancia propiedad privada. ABAJO con losa de cimentación. ARRIBA con vivienda número 810 INDIVISO 3.3333% por ciento; señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$429,100.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) cantidad en que fue valuado por el perito tercero en discordia: por lo que se convocan postores. Publíquese el presente POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", BOLETÍN JUDICIAL EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE TRIBUNAL Y DEL JUZGADO CIVIL COMPETENTE EN NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Se expide el presente en Tlalnepantla, México, a los diecisiete días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de Enero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARMIDA PERDOMO GARCÍA.-RÚBRICA.

640.- 13 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE MONTES DE OCA ROJAS.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas... TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causó ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la

señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan, SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera

expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL Y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS Y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio del demandado JORGE MONTES DE OCA ROJAS, por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este Juzgado, y de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LICENCIADO EUCARIO GARCÍA ARZATE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

637.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que ERIKA MELINA SOLACHE BARRAGÁN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 328/2017, promovió en contra de JORGE MONTES DE OCA ROJAS, MARINA ZETINA LEÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARINA ZETINA DE CARMONA, MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ; demandándoles las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, resulta inexistente por falta de consentimiento. B. La declaración judicial que emita su Señoría, respecto a que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor: JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. C. La declaración judicial; que emita su Señoría, respecto a que el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZALEZ, resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto. D. El pago de

gastos y costas que se generen por la tramitación del proceso jurisdiccional que nos atañe. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial Cuautitlán, con Residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México, el treinta (30) de junio de dos mil once (2011) la signataria demandó a la señora MARINA ZETINA DE CARMONA la prescripción adquisitiva del inmueble ubicado en Lote 35, manzana 5, de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lagos de Guadalupe Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. Acredito lo anterior con las copias certificadas que se acompañan. SEGUNDO: El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conoció y resolvió en el Juicio Ordinario Civil: 717/2011 en el cual, a través de la Sentencia Definitiva de fecha 17 de mayo de 2012. Acredito lo anterior con las copias certificadas...TERCERO: Así las cosas, mediante proveído de fecha 05 de junio de 2012, la sentencia referida causo ejecutoria... CUATRO: En razón del pronunciamiento de la sentencia identificada en el hecho que precede, la signataria pretendió inscribir la resolución de trámite ante el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, circunstancia que resultó infructífera, dada la existencia de diversa inscripción emanada del Juicio Ordinario Civil promovido por Teresa Domínguez González en contra de María de Jesús Padilla González el cual, se encontraba radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 185/2012. CINCO: Así las cosas, la firmante conoció la existencia de tres (03) contratos privados de compraventa presuntamente celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y por último entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, acredita lo anterior con copias certificadas que se acompañan. SEIS: Así las cosas, es de indicar que el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), mismo que presuntamente fue celebrado entre fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistente por falta de consentimiento, habida cuenta que en aquel no consta la manifestación de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, cónyuge de la señora MARINA ZETINA LEÓN. SÉPTIMO: Sobre el particular, se puntualiza que lo previamente expuesto encuentra sustento en el hecho de que la expresión de la voluntad del señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, resultaba indispensable para la realización de la supuesta venta que efectuó la señora MARINA ZETINA LEÓN, máxima que esta última, estuvo casada con el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL bajo el régimen de Sociedad Conyugal, desde el año 1942, de ahí, que si la señora MARINA ZETINA LEÓN, adquirió en 1960, mediante escritura pública, el inmueble ubicado en Lote treinta y cinco (35) manzana cinco (05), de la Unidad vecinal "A", del Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Sociedad Anónima, mismo que se encuentra en los términos del Municipio de San Antonio Tultitlán, Estado de México, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, tal como se consta en el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), el inmueble en comento, se encontraba sujeto a las Sociedad Conyugal existente entre la señora MARINA ZETINA LEÓN y el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, motivo por el cual, para que la Señora MARINA ZETINA LEÓN, pudiese vender el inmueble referido, ésta última, requiere que el señor CARLOS CARMONA SANDOVAL, exprese su voluntad de vender, al ser copropietario del inmueble previamente descrito, el cual se encontraba sujeto en la Sociedad Conyugal de referencia. OCHO: Atento a que el



contrato privado de compraventa de fecha veinticinco (25) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) mismo que presuntamente fue celebrado entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, deviene de inexistencia por falta del consentimiento, es de puntualizarse, que el contrato privado de compraventa de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), mismo que presuntamente fue celebrado entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, jamás adquirió la propiedad del inmueble referido, en razón de la inexistencia del contrato que celebró con la señora MARINA ZETINA DE CARMONA, de ahí, que aquel, no pudiese transmitir la propiedad del inmueble referido, al no ser propietario del mismo, máxime que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad, tal como se determina en el artículo 7.552 del Código Civil para el Estado de México. NUEVE: En ese sentido y en virtud de que tanto el contrato privado de compraventa de fecha 25 de mayo de 1968, como el contrato privado de compraventa de fecha 28 de agosto de 1969, presuntamente fue celebrado entre los señores JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto respectivamente, es de precisar que de igual manera, el contrato de compraventa de fecha diecinueve de Abril de Dos Mil Uno, mismo que supuestamente fue celebrado entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, también resulta inexistente por falta de consentimiento y objeto, habida cuenta que es jurídicamente imposible que la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ haya adquirido la propiedad del inmueble multicitado, en razón de que la persona que se lo vendió, es decir, el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS jamás fue propietario del inmueble de referencia, puesto que el contrato por el cual figurativamente adquirió la propiedad del inmueble aludido, resulta inexistente, más aún, en virtud de que en ninguno de los contratos descritos se consta de manera expresa el consentimiento de los dueños y copropietarios del multicitado inmueble, es decir, el consentimiento de los señores CARLOS CARMONA SANDOVAL y MARINA ZETINA LEÓN. DIEZ: Y atento a lo expuesto en la demanda de trámite, su Señoría deberá de determinar la procedencia de la acción que nos ocupa, habida cuenta que a través de la misma, se busca el reconocimiento jurídico de los contratos privados de compraventa de fechas veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y diecisiete (17) de abril de dos mil uno (2001), los cuales presuntamente fueron celebrados entre la señora MARINA ZETINA DE CARMONA y el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS, así como entre el señor JORGE MONTES DE OCA ROJAS y la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, y entre la señora MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ y la señora TERESA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, resultan inexistentes por falta de consentimiento y objeto. El Juez por auto de dos (02) de abril de dos mil diecisiete (2017), dio entrada a la demanda y agotada la búsqueda ordenada respecto al domicilio de la demandada MARÍA DE JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, por auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ordenó el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AL

PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADA MARÍA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

643.- 13, 22 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

- - - ALFONSO DESALES GARCÍA, GABINO DESALES GARCÍA, MARCELINA DESALES GARCÍA y MARÍA LUISA DESALES GARCÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 52/2018, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Camino Viejo a San Sebastián sin número, Barrio de San Lorenzo, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Sucesión de Esiquio Severo y Juan Ramírez, actualmente Pedro Severo García; AL SUR: 20.00 metros con Camino Viejo a San Sebastián; AL ORIENTE: 68.89 metros con Eladio Desales; AL PONIENTE: 68.89 metros con Alfonso Desales García; con una superficie aproximada de 1377.80 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

245-A1.- 13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

LEOPOLDO ROMERO SÁNCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el expediente 38/2018 sobre una fracción del inmueble denominado "SALITRE", que se encuentra ubicado en Calle Zaragoza número 86, Poblado de San Felipe, perteneciente a este Municipio de Texcoco, Estado de México, el que adquirió LEOPOLDO ROMERO SÁNCHEZ, el siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de donación pura, con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.88 metros y linda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN; AL SUR: 14.09 metros y linda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN; AL ORIENTE: 14.90 metros y linda con CALLE ZARAGOZA; AL PONIENTE: 15.14 metros y colinda con JOSÉ GUADALUPE ROMERO SANTILLÁN, con una superficie total de 210.04 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Atento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

105-B1.- 13 y 16 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
EDICTO**

A CIPRIANO NAVA OCAMPO, se hace de su conocimiento que MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, por su propio derecho, bajo el expediente número 611/2014, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promueve en su contra Juicio Ordinario Civil sobre Inexistencia de Servidumbre de Paso, demandando la siguientes prestaciones: a) Que se declare judicialmente la inexistencia de una servidumbre de paso sobre el inmueble propiedad de la actora ubicada en el poblado de Acuitlapilco en el Municipio de Coatepec, Harinas, México, delimitado de la siguiente manera: Al Norte.- 55.00 metros con Petra Lara; Al sur.- 25.00 y 40.30 metros con Paulino Hernández; Al Oriente.- 13.20 y 74.40 metros con calle Nacional y Paulino Hernández. b) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de daños y c) El pago de gastos y costas del juicio. Como hechos los siguientes: Que el Inmueble antes referido es propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, El que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el asiento o partida número 218, folio 352, a fojas 22, del volumen XXXI, del libro Primero, Sección Primera de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, como lo demuestra con el documento de propiedad respectivo. Entre otros demandados y Cipriano Nava Ocampo, argumentan ser colindantes por el lado poniente de la actora y que tienen derechos a una servidumbre de paso y que por lo tanto tienen derecho a pasar por el inmueble de su propiedad para llegar a sus inmuebles. El inmueble del señor CIPRIANO NAVA OCAMPO, no tiene derecho a tener una servidumbre de paso por el inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y de necesitarla, para acceder al inmueble de su propiedad sería por la vía más cercana por los lados norte y poniente del inmueble de su propiedad, es decir, por la calle Nacional que ahora es la carretera que comunica al pueblo de Acuitlapilco con las Comunidades de Pueblo Nuevo y la Punta de Coatepec Harinas, México, y para acceder a su propiedad, el inmueble de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA le queda lejos por el lado norte y poniente del su propiedad lo que se probará de ser necesario con la prueba pericial que se ofrezca y se desahogue. Así mismo, estos han realizado diversos daños al inmueble propiedad de MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA, pues taparon una zona que ocupa para el regadío de sus plantaciones en dicho inmueble e impiden la construcción de un zaguán para evitar que cualquier persona accese o ingrese a dicho inmueble.

El Juez por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra que hace valer MARÍA DE JESÚS RUBÍ AYALA y a oponer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado; se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas. Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en

otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS. Se expide el presente a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho. Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. C. Ismael Lagunas Palomares.-RÚBRICA.

621.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

NOTIFICAR A LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO.

En los autos del expediente marcado con el número 893/2015, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL DERECHO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, promovido por HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, en contra de LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, en fecha ocho de julio del año dos mil quince, la señora HEIDI ANGELICA ORTIZ BARRETO, demando la pérdida de la patria potestad al señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, respecto de la menor ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, basando sus hechos en que la actora y el demandado procrearon una menor de nombre ANA MICHELLE MENDOZA ORTIZ, y que en fecha ocho de junio del año dos mil once, se le concedió a la actora la Guarda y Custodia de su menor hija mediante sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de lo Familiar de esta misma residencia judicial en los autos del expediente 700/2009, de su índice, además de que mediante sentencia del diecinueve de agosto del mismo año, la Sala Familiar de Tlalnepantla, México, modificó dicha sentencia en cuanto al régimen de convivencia, y que desde esa fecha el demandado jamás se ocupó ni preocupó por acudir a visitar y convivir con su menor hija hasta la fecha no ha acudido a convivir con ella y que además desde el mes de diciembre de dos mil trece no ha proporcionado cantidad alguna para su manutención y subsistencia; en tal virtud por en auto de fecha nueve de julio del año dos mil quince, se admitió a trámite dicha demanda, ordenándose el emplazamiento del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, para que en el plazo de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda, asimismo dado que la actora manifestó desconocer el domicilio actual del demandado se ordenó la búsqueda y localización a diversas autoridades, proporcionándoles el CURP y RFC del señor LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, sin obtener resultado favorable alguno.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha seis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a LEONARDO RAUL MENDOZA DELGADO, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este Juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

624.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en el expediente número 1727/1990, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, el Juez del conocimiento dicto un auto para publicar que a la letra dice:

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 14 catorce DE DICIEMBRE DE 2015 dos mil quince.-

A sus autos el escrito y anexos presentados por MAGDALENA MORENO REYNA, a través del cual solicita aclaración de sentencia por las causas y motivos que refiere, con fundamento en los artículos 150, 216, 217 y 218 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, dado lo argumentado por la ocurso y una vez que se revisó la sentencia interlocutoria de fecha DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se observa que efectivamente en la misma existe error en el considerando marcado con el número VI por cuanto al nombre de la promovente, en consecuencia, para el solo efecto de regularizar dicho error se aclara y corrige que el nombre correcto de la misma es: MAGDALENA MORENO REYNA, por lo que, el presente proveído deberá formar parte integrante de la citada sentencia, atendiendo que la corrección en nada varía la esencia de la resolución mencionada, en consecuencia, dese cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia de mérito, NOTIFÍQUESE Lo acordó y firma el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con Secretario Judicial LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES ALCÁNTARA RIVERA, que autoriza y da fe.- DOY FE.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015).

V I S T O S, para resolver los autos del expediente 604/2008, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, "DECLARACIÓN DE ASUENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA; Y: RESULTANDO 1.- Por escrito PRESENTADO EL CINCO de diciembre de mil novecientos noventa, compareció a este Juzgado la señora MAGDALENA MORENO REYNA, demandando las siguientes prestaciones: A) Sea designada dentro de las medidas provisionales como depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo; B) Se le nombre representante de su desaparecido esposo; C) En su oportunidad sea reconocida su acción para solicitar la declaración de ausencia de su esposo el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ 2.-Admitida que fue la demanda, se dio al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención legal que corresponda, ordenándose publicar la radicación del presente Juicio; realizando las publicaciones con las debidas formalidades legales, por Auto de fecha uno de septiembre del dos mil quince, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la Sentencia definitiva correspondiente, misma que ahora se emite CONSIDERANDO I.- De conformidad con los artículos 1.10 fracción I y 1.42 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, este Juzgado primero de lo familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto. II.- Los artículos 1.198 y 1.199 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de México, establece, respectivamente: No existen formas ESPECIALES DE LAS SENTENCIAS, basta con que el Juez las fundamente en preceptos legales, principios jurídicos y criterios jurisprudenciales aplicables expresando las motivaciones y consideraciones del caso, y; en los casos que no haya prevención legal especial, las resoluciones judiciales expresarán el Tribunal que las dicte, el lugar y la fecha y sus fundamentos legales, la consideración que la sustenten y la determinación judicial. III.- La promovente en los hechos de su escrito inicial sustancialmente expone: que con fecha cuatro de

enero de mil novecientos treinta y cinco nació en la ciudad de México Distrito Federal su esposos HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ; con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, contrajo matrimonio con el señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ bajo el régimen de sociedad conyugal; que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos; que establecieron su domicilio conyugal a partir de mil novecientos ochenta y seis en ZN-I, manzana cuatro, lote cincuenta y cuatro guion B, Colonia valle de Aragón, Ecatepec de Morelos, Estado de México; domicilio el cual se adquirió mediante un crédito otorgado a favor de su desaparecido esposo por el INFONAVIT; que su finado esposo laboró para la compañía FORD MOTOR COMPANY S.A. que el tres de abril de mil novecientos noventa su esposos salió del domicilio conyugal rumbo a la ciudad de México a efectuar el cobro de su pensión como de costumbre, en ocasiones pasadas lo hacía, pero llegada la noche y dado que no regresaba, ella y sus hijos habidos en matrimonio, se avocaron a su búsqueda, ya que se encontraban angustiados por la tardanza de su esposo, buscándolo con sus amigos y parientes resultando infructuosa su búsqueda; en los días posteriores a su desaparición se dedicaron a la familia entera a localizarlo por los medios de comunicación a su alcance, tales como la colocación de avisos en los lugares públicos del Distrito Federal, como son el bosque de Chapultepec, la Villa, la Tesorería, en los andenes del sistema de transporte colectivo METRO, autobuses troncales del Estado de México, televisa, Palacio Municipal de Ecatepec, Delegación los arcos, así como acudir a los hospitales, Centros de Rehabilitación, servicio Médico Forense del Distrito Federal y del Estado de México, sin que a la fecha se la haya podido localizar; habiendo transcurrido más de seis meses desde que ocurrió la desaparición de su esposo, sin que hasta la fecha tenga razón o noticia alguna del paradero de su cónyuge, y ante la precaria situación en que se encontraban, es por lo que acudieron a promover medidas provisionales en Caso de ausencia, solicitado se tenga a bien designarla depositaria de los bienes y frutos de su desaparecido esposo. La promovente, acompañó a su escrito inicial, los documentos justificativos de su acción, documentales con valor justificativo, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos civiles en el Estado de México. V.- Al efecto se tiene que considerar lo establecido en los artículos 646, 650 Fracción III, 651, 652, del Código civil abrogado, los cuales señalan: "Artículo 646.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración. . . Artículo 650.- Puede pedir la declaración de ausencia. . . Fracción III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente: . . . Artículo 651.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente. . . Artículo 652.-Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia. VI.- En el caso que nos ocupa la promovente para poder acreditar su acción, y de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente señalados, se desprende que es a quien le corresponde pedir la declaración de ausencia, conforme al artículo 650 Fracción I del Código Civil abrogado; asimismo, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno, se nombró como depositaria de los bienes del señor HÉCTOR MORALES RODRIGUEZ a la señora MAGDALENA ROMERO REYNA, lo anterior se ha cumplido con el requisito que ordena el artículo 646 del Código civil antes invocado; y toda vez que como requisito además se deberá publicar durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, lo que de autos se desprende que por auto de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y uno se ordenó la publicación correspondiente, lo que se hizo oportunamente, tal como se desprende de autos, publicaciones a las se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359

de Código de Procedimientos Civiles: asimismo y toda vez que el último de los artículos señalados con anterioridad se desprende también que pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación. Si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia, término que ha transcurrido en exceso; de lo anterior y una vez que se han cubierto los requisitos que establecen los artículos ya indicados, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes asimismo y atento a lo dispuesto por el artículo 654 del Código Civil abrogado, se ordenan la publicaciones de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente; por tres veces con intervalos de quince días, publicaciones que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 646 al 654 del Código Civil abrogado, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO.-Ha sido procedente la JURISDICCION VOLUNTARIA, "DECLARACION DE AUSENCIA", promovido por MAGDALENA MORENO REYNA, en consecuencia, SEGUNDO.- Sin perjuicio de terceros, es de declararse y se declara la formal AUSENCIA respecto del señor HÉCTOR MORALES RODRÍGUEZ, lo anterior para los efectos legales conducentes. TERCERO.- Se ordena las publicación de la presente declaración de ausencia, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en los principales diarios del domicilio del ausente: por tres veces con intervalo de quince días, publicación que se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, así interlocutoriamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO ANASTACIO DE JESÚS REYES REYES, Juez Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, México, quien actúa en forma legal con secretario LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA que autoriza y firma. DOY FE. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CON INTERVALO DE QUINCE DIAS, PUBLICACIÓN QUE SE REPETIRA CADA DOS AÑOS, EN EL PERIODICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EL BOLETÍN JUDICIAL. DADO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.

Validación: seis de febrero de dos mil dieciocho; Licenciado UBALDO DOMINGUEZ PINEDA, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

627.-13, 22 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 1695/2017.

PRIMERA SECRETARIA.

MINERVA ANTONIA GARCIA VAZQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Otoño sin número del Poblado de San Mateos Chipiltepec, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 18:40 metros, colinda con Calle otoño, Al Sur: 18:20 metros colinda con Arsenio García Vázquez, Al Oriente: 63.30 metros colinda con Ma. Asunción Mauriño Arroyo, Al Poniente: 63.00 metros colinda con Adrián Vázquez Salazar, actualmente con Emilio Cuauhtémoc Vázquez Díaz y Virginia Vázquez Díaz, con una superficie total aproximada de 1,155.64 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita celebró contrato de donación con el señor MANUEL GARCIA RAMOS, adquirió el inmueble de cuya inmatriculación

se trata el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días; se expide el presente edicto, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

630.-13 y 16 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y 575 del Código de Procedimientos Civiles señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ISAAC GONZALEZ JIMENEZ, expediente 162/15, respecto al inmueble, identificado como LA CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 31, ANTES NUMERO 29 Y 12, DE LA CALLE 16, Y LOTE DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NUMERO 12 DE LA MANZANA 77, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'600,000.00-- (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE, UN PLAZO DE CUANDO MENOS CINCO DIAS.- Ciudad de México, a 26 de enero del 2018.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABEL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

633.-13 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

Persona a emplazar: INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 392/2017 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CONCEPCIÓN LEÓN RUIZ en contra de INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial: haciéndole saber que deberá presentarse

dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- La declaración judicial que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva y por consecuencia he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Centenario 209 (hoy Av. De los maestros). Edificio 9 Departamento 6, Colonia San José de los Leones, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; B) Como consecuencia de la procedencia de la prestación interior, ordenar la inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que al efecto se dicte, en el Instituto Registral del Estado de México, en el folio real número (00143811), declaración que la misma serviría a la suscrita como título de propiedad; C) Ordenar la cancelación de la Inscripción de propiedad a favor de la demandada INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; D) El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, trece de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

636.-13, 22 Febrero y 6 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

SRIA. "B".

EXP-106/14.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de catorce diciembre del año dos mil diecisiete relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO NUMERO F/253936 EN CONTRA DE YEBRA RIVAS LETICIA MARCELINA LA C. Juez Cuarto de lo Civil señalo AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado ubicado en AREA PRIVATIVA CUARENTA Y TRES "D", DEL LOTE CONDOMINIAL CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS, Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como en el periódico "EL BASTA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entra la última y la fecha de audiencia igual termino.

Así como en la puerta del Juzgado respectivo en los sitios de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en esa localidad.-SE CONVOCAN POSTORES.-

Ciudad de México, a 10 de enero del año 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA DE JESUS BARRAGAN MENDEZ POR MINISTERIO DE LEY.-RÚBRICA.  
639.-13 y 23 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**EDICTO**

RICARDO VILLAGÓMEZ GUTIÉRREZ.

Por este conducto se le hace saber que CARLOS FELIPE AGUILAR GALLARDO, le demanda en el expediente número 264/2017, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) del inmueble marcado con el número 115 de la Tercera Calle de Sabino, en la Colonia Santa María de la Rivera, en la Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 134 y 136 DE CALLE ALZATE Y LA 128 DE SABINO; AL SUR: CON LA CASA 113 DE LA MISMA CALLE; AL ORIENTE: CON CASA NUMERO 96 DE CALLE Y PERTENECIENTES TODAS ESTAS PROPIEDADES A LOS DONANTES; AL PONIENTE: CON CALLE DE SU UBICACIÓN, con una superficie total de 366.68 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 21 de marzo de 1980, en el domicilio de la demandada RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, ubicado en calle Norte 1, número 20, Colonia Central, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México celebre un contrato privado de compraventa, respecto de la casa ubicada en el número 115, de la tercera calle de sabino, colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, tal como se acredita con el respectivo contrato de compraventa mencionado el cual se exhibe como anexo número 1, siendo testigo de estos hechos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 2.- En dicho contrato privado de compraventa se estipulo que el precio de la operación sería por \$40.000.000 de pesos mismos que fueron entregados al vendedor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, a la firma de dicho contrato como pago total y finiquito haciéndome entrega del mismo física y materialmente, comprometiéndose a que un lapso de 60 días regresaría por el suscrito para hacer la escrituración correspondiente ante el Notario Público que el mismo designaría sin que hasta el momento lo haya realizado. Siendo testigos los CC. FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la cañada, Manzana 8 lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México y ALBINO ROA MADRIGAL con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 3.- A pesar de los múltiples requerimientos judiciales y extrajudiciales que se han hecho para que me realice el otorgamiento de la firma de la escritura correspondiente, ante notario público, respecto, del inmueble descrito no lo ha realizado, no obstante que son obligaciones reciprocas y en la cual el suscrito ha dado cabal cumplimiento al contrato de compraventa, y en el entendido de que la correlatividad a la misma le impone el débito de otorgar la firma de la escritura pública respecto del contrato referido sin motivo alguno y de manera injustificada, el multicitado demandado se ha negado a otorgarme la firma de la escritura pública correspondiente y es el caso de al irle a requerir a su domicilio dicha obligación me manifiesta que el mismo ya no vive ahí y que ignoran a qué lugar se haya cambiado. Es por eso que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago al señor RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ siendo los testigos los los FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto

Gayol 1405, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. 4.- En inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Federal bajo el folio real 1363948 a nombre de RICARDO VILLAGOMEZ GUTIERREZ, 100% de propiedad según asiento electrónico número 1 (con versión a folio real electrónico en fecha de inscripción 11 de mayo de 2012) tal como se acredita con el folio real y el cual se exhibe con el folio número 2 siendo testigos de estos hechos los FRANCISCO GONZALEZ ESQUIVEL, con domicilio en calle Landeros de la Cañada, Manzana 8, lote 11, Colonia La Carbonera Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, y ALBINO ROA MADRIGAL, con domicilio en calle Roberto Gayol, 1405, Colonia del valle, Delegación Benito Juárez Ciudad de México. Ignorando su domicilio se le emplazó para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL., DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: 16/ENERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

104-B1-13, 22 febrero y 6 marzo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

- - - GABRIELA SEVERO SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 350/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial: respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en tres líneas: la primera de 6.90 metros con AVENIDA HIDALGO, la segunda de 1.87 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERO Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA y la tercera de 6.90 metros con SEVERO ROMERO LUÍS JAIME; AL SUR: 16.20 metros con VICTORIA CRUZ ROBLES, antes SACRAMENTO RAMIREZ, AL ORIENTE: en dos líneas: la primera de 31.57 metros con SEVERO ROMERO LUIS JAIME y la segunda de 24.78 metros con SEVERO ROMERO LUÍS JAIME; AL PONIENTE: en dos líneas: la primera de 13.67 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERA Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA y la segunda de 42.68 metros con MARY ANGELES SEVERO VILLALOBOS, GUADALUPE LUCIA SEVERO GUERRERO Y CINTHIA IVONNE SEVERO GUERRERO, antes LUCIO SEVERO GARCIA; con superficie total aproximada de 657.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos

de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan vale en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

247-A1.-13 y 16 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

- - - MARTIN GUILLERMO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1150/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en RANCHERIA BUENAVISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO. ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.50 metros con RODOLFO DOMÍNGUEZ HERNANDEZ; AL SUR: 22.50 metros con MARTHA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 13.40 metros con PRIVADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 13.40 metros con GUILLERMO GUERRERO HERNÁNDEZ: con superficie total aproximada de 301.50 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango México a los veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018). Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZÁLEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

246-A1.-13 y 16 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 158425/159/2018, El C. ROBERTO TORRES MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE RICARDO REYES AGUILAR S/N COL. EL TAURIN EN SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 53.60 METROS CON JOSE GRANADOS CAMACHO; AL SUR: 47.00 METROS CON CALLE RICARDO REYES AGUILAR; AL ORIENTE: 53.00 METROS CON EL JAGUEY; Y AL PONIENTE: 46.00 METROS CON VICTOR TORRES AGUILAR. Superficie total aproximada de: 2,478.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 06 de febrero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

242-A1.- 13, 16 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 475417/75/2017, El o la (los) C. MA. CRISTINA MONTES DE OCA CAMACHO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado EN JURISDICCIÓN DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte mide: 20.00 METROS, con LA CARRETERA A ZINACANTEPEC, Al Sur mide: 20.00 METROS, con PREDIO DE CANDELARIA SANDOVAL CARBAJAL, Al Oriente mide: 10.00 METROS, con PREDIO DE MA. CRISTINA MONTES DE OCA CAMACHO, Al Poniente mide: 10.00 METROS, con UNA ENTRADA Y SALIDA DE LA SEÑORA CANDELARIA SANDOVAL CARBAJAL. Con una superficie de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la ley registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Enero de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA. 642.-13, 16 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 380619/59/17, El o la (los) C. Valentín Sánchez Contreras, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Terreno de los llamado de común repartimiento, conocido con el paraje de "ZANJA DE ENMEDIO" ubicado dentro del perímetro de este pueblo, de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.50 m linda con la propiedad de la señora Catalina Contreras Contreras, Al Sur: 30 m linda con la propiedad del señor Miguel Viquez, Al Oriente: 22.10 m linda con la propiedad de la señora Asunción María Contreras Contreras, Al Poniente: 24 m linda con Zanja Regadora. Con una superficie aproximada de: 695.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 06 de Febrero del 2018.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, "EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233B10000-912/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL". LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

249-A1.-13, 16 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **GRACIELA MONTIEL MENDOZA**, y **OMAR, YURICEL, BLANCA, KARINA** y **FLORINA**, todos ellos de apellidos **GUADARRAMA MONTIEL**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyos, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JOSUÉ GUADARRAMA GONZÁLEZ**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 08 de Febrero del año 2018.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120

632.-13 y 23 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JAIME TADEO CASTRO TREJO, YOHAN SAJIT GÓMEZ PACHECO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA** y **AIBEL CELADA GAITÁN**.

Que por escritura número 12,579 de fecha 28 de noviembre del año 2017 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **FLUMENCIO RAMOS RAMOS** que formalizan las señoras **MICAELA RAMOS ORTIZ** en su carácter de **ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **GABRIELA RAMOS RAMOS** en su carácter de **LEGATARIA**, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Huixquilucan, Estado de México, a 30 de ENERO de 2018.

LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

248-A1.- 13 y 22 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 60,024, volumen 1,864, de fecha 21 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **EUSEBIA MENDIETA DELGADO**, en

representación de los señores **ANGEL LUIS Y MARISELA**, ambos de apellidos **HUERTA MENDIETA**; **LAURA, PEDRO Y OMAR JAVIER**, todos de apellidos **HUERTA MENDIETA**, en su carácter de Herederos y **EUSEBIA MENDIETA DELGADO**, en su doble carácter de Heredera y Albacea en la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **PEDRO HUERTA RAMÍREZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 21 de Diciembre de 2017.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.

NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.

243-A1.-13 y 22 febrero.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 1026-B1, promovido por VICTOR MANUEL GUZMAN CERVANTES Y SARAI RAMIREZ PELAYO, Expediente número 476/2016, publicado los días 20 de diciembre de 2017, 16 y 25 de enero de 2018, en el renglón número 72.

Dice: Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete 2017.-

Debe Decir: Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete 2017.-

Atentamente

Lic. Adamirsa Rodríguez Camacho  
Jefa del Departamento del Periódico  
Oficial "Gaceta del Gobierno"  
(Rúbrica).



Metepec, Estado de México, a 8 de Febrero de 2018.

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículo 81, 179, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad en lo dispuesto en el artículo Décimo Primero, de los estatutos de esta sociedad; se les convoca a los Socios de "VEZEL & PLUG" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea General extraordinaria de Socios: misma que se celebrará el día jueves 15 de Febrero de 2018, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la empresa. De conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;
- II.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
- III.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES
- IV.- REVOCACIÓN DE PODERES
- V.- DESIGNACIÓN DE DELEGADO ESPECIAL
- VI.- REDACCIÓN, LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA

Así mismo se informa que en caso de no existir el Quórum necesario para realizar la Asamblea, se programa a las **14:25 catorce horas veinticinco minutos, del mismo día SEGUNDA CONVOCATORIA** para realizar la asamblea con el orden del día mencionado.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
GERARDO SÁNCHEZ JAIMES  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
(RÚBRICA).

622.- 13 febrero.





Secretaría de Seguridad



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Toluca de Lerdo, México, a 30 de enero de 2018.

Oficio Número: 202L20400/CI/SVT/DR/0027/2018  
 Procedimiento: Manifestación de Bienes.

**CC. LUNA JACINTO ESTEPHANIE, JOSÉ ALFREDO SALAS SÁNCHEZ, JAIME PATRICIO CARBAJAL GARCÍA, RODRÍGUEZ GARCÍA JOSÉ CARLOS Y HERNÁNDEZ CRUZ ROBERTO CARLOS.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción IV, 3 fracción V, 52 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 26, 27 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día doce de febrero del año dos mil ocho; numerales Primero fracción V del Acuerdo Delegatorio del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, mediante el cual delega a servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, atribuciones en materia de responsabilidades administrativas, control y evaluación, entre otras, exceptuando aquellas atribuciones de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de acciones de control y evaluación, y las de emitir los informes de estas últimas, cuyo ejercicio se delega exclusivamente en el Titular del citado Órgano de Control Interno; Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; y Decreto número 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se crea la Secretaría de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete; sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORÍA VALLE DE TOLUCA, DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, ubicadas en Calle Sierra de Ixtlán, No. 1006, esquina Oaxaca, Colonia Benito Juárez, el día y hora que a continuación se enuncia:

SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA Y SU DECLARACIÓN DE INTERESES INICIAL:

| NO. | NO. EXPEDIENTE         | NOMBRE                  | FECHA DE ALTA | TÉRMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA | DÍA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA  |
|-----|------------------------|-------------------------|---------------|--|--------------------------------------|
| 1.  | CI/SSC-SVT/MB/153/2016 | LUNA JACINTO ESTEPHANIE | 16/02/2016    | 17/02/2016 AL 16/04/2016                                   | 22 DE FEBRERO DE 2018.<br>10:00 Hrs. |

SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR CONCLUSIÓN O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

| NO. | NO. EXPEDIENTE         | NOMBRE                         | FECHA DE BAJA | TÉRMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA | DÍA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA  |
|-----|------------------------|--------------------------------|---------------|--|--------------------------------------|
| 2.  | CI/SSC-SVT/MB/079/2016 | JOSÉ ALFREDO SALAS SÁNCHEZ     | 16/12/2015    | 17/12/2015 AL 14/02/2016                                   | 22 DE FEBRERO DE 2018.<br>11:00 Hrs. |
| 3.  | CI/SSC-SVT/MB/132/2016 | JAIME PATRICIO CARBAJAL GARCÍA | 11/04/2016    | 12/04/2016 AL 10/06/2016                                   | 22 DE FEBRERO DE 2018.<br>12:00 Hrs. |
| 4.  | CI/SSC-SVT/MB/169/2016 | JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA   | 14/04/2016    | 15/04/2016 AL 13/06/2016                                   | 22 DE FEBRERO DE 2018.<br>13:00 Hrs. |
| 5.  | CI/SSC-SVT/MB/063/2017 | ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ CRUZ  | 10/11/2016    | 11/11/2016 AL 09/01/2017                                   | 22 DE FEBRERO DE 2018.<br>14:00 Hrs. |

A efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que: No presentaron ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su **Manifestación de Bienes por alta y declaración de intereses; y conclusión o baja del empleo, que desempeñan o desempeñaban**, en los términos que señala la fracción I y II del artículo 80 y 80 Bis fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no obstante encontrarse obligados a ello, por desempeñar o haber desempeñado funciones de seguridad, por el cargo que ocupan u ocupaban en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Consecuentemente, se consideran probables infractores de lo dispuesto por los artículos **42 fracción XIX**, en relación con el **79 fracción II, párrafo segundo, inciso a), 80 fracciones I y II y 80 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

#### LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

**ARTÍCULO 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

**FRACCIÓN XIX.-** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de intereses en los términos que señala la Ley.

**ARTÍCULO 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

**FRACCIÓN I.-** Legislatura del Estado: Los Diputados, el Oficial Mayor, todo el personal de la Contaduría General de Glosa y Jefes de Departamentos hasta Directores;

**PÁRRAFO SEGUNDO.-** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

**ARTÍCULO 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

**FRACCIÓN I.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión

**FRACCIÓN II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 80 bis.-** El conflicto de intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

La Declaración de intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

**FRACCIÓN I.-** Dentro de los setenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo cargo o comisión.

Cabe destacar que a sus expedientes se integran los siguientes documentos, de los que deriva su presunta responsabilidad: **A)-** Copia constatada de los oficios números **210094000/1689/2016**, **210094000/2696/2016** y **210094000/0325/2017**, de fechas veintiocho de abril, trece de julio, ambos del año dos mil dieciséis y dos de febrero del año dos mil diecisiete, mediante los cuales el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remitió a esta instancia administrativa, documentación soporte de los servidores o ex servidores públicos omisos y/o extemporáneos, que, de acuerdo a sus registros, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y Declaración de Interés y/o baja; **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se enlistan los nombres de los referidos, en los que se puede observar que fueron omisos, en el cumplimiento de la presentación de su manifestación de bienes por alta y/o baja; **C)-** Copia constatada de los antecedentes laborales y de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, remitidos mediante oficios números DA/5092/2016, DA/2781/2016 y DA/2138/2017, de fechas treinta y uno de agosto, dieciocho de abril ambos del año dos mil dieciséis y cinco de abril del año dos mil diecisiete, suscritos por el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, actualmente Dirección General de Prevención y Reinserción Social, en los que se observan incluidos los nombres de los servidores o ex servidores públicos aludidos, de los que se desprende su Registro Federal de Contribuyentes, fecha de alta y/o baja, domicilio, sueldo quincenal y puesto funcional; **D)** Formato Único de Movimientos de Personal, a nombre de los antes aludidos servidores o ex servidores públicos, donde se describe su Registro Federal de Contribuyentes y fecha de alta o baja.

Por lo que hace a la **C. LUNA JACINTO ESTEPHANIE**, **se le previene que deberá de presentar su manifestación de bienes dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente ante este Órgano de Control Interno, en el plazo referido; caso contrario, serán separados de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría a su superior jerárquico o al titular de su dependencia, para que proceda en términos de Ley.**

No omito manifestarles que tienen el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a su interés convenga, por si o por medio de defensor. Apercibidos que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Del mismo modo, se les comunica que los expedientes antes citados, se encuentran a su disposición en la Subcontraloría mencionada, para su consulta, **debiendo presentarse con identificación oficial y su último comprobante de pago.**

Por otro lado, en los autos de los expedientes que a continuación se enlistan, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, tuvo a bien emitir las resoluciones en contra de los servidores y ex servidores públicos que infringieron las fracciones II y III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por haber sido omisos en la presentación de manifestación de bienes, por la conclusión o baja del empleo y por modificación patrimonial y declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince:

| SERVIDOR PÚBLICO             | EXPEDIENTE             | CARGO        | FECHA DE RESOLUCIÓN   | MONTO O SANCIÓN |
|------------------------------|------------------------|--------------|-----------------------|-----------------|
| NESTOR FABIAN VARGAS CORIA   | CI/SSC-SVT/MB/124/2016 | Custodio "C" | 30 de Octubre de 2017 | \$2,429.55      |
| JESÚS ARNOLDO MONTOYA RIVERA | CI/SSC-SVT/MB/041/2017 | Custodio "C" | 19 de Octubre de 2017 | \$3,243.70      |

En la inteligencia que el monto a pagar deberá ser en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Único de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). El recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución**; de conformidad con el Artículo 29 del Código Financiero del Estado, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, como se establece en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el numeral CUARTO de las resoluciones emitidas, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante la Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución, según convenga a sus intereses.

**A T E N T A M E N T E**

**L.A.E. MARTHA PATRICIA VILLEGAS OLAVARRÍA**  
**SUBCONTRALORA VALLE DE TOLUCA**  
**(RUBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. AIDA FAVILA LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA MENOR QUETZALLI SHARDEY HERNANDEZ FAVILA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3190 Volumen 505, Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1464.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.-OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3191 Y EN EL LEGAJO LA 3190.-**

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 76, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 5.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON AV. GOB. ALFREDO DEL MAZO.

AL NOROESTE: 16.10 M CON LOTE 39.

AL SURESTE: 14.10 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 37.

AL SUROESTE: 7.00 M. CON LOTE 41.-

SUPERFICIE DE: 111.85 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de enero de 2018.-

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

626.-13, 16 y 21 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

C. MARIA LUISA GRANADOS SORIA, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1628.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 4, MANZANA 434, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 3.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 5.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 47.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MALINTZIN.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de diciembre de 2017.

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

224-A1.-13, 16 y 21 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO**

**FE DE ERRATAS.-** EXPEDIENTE: 21179/12/16

**PROMOVENTE:** FREDY VALENCIA BUENDÍA Y MA. GUADALUPE MARTÍNEZ OLVERA

PUBLICADO EN FECHA 28, 31 DE AGOSTO, Y 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017;

**DICE:** FREDY VALENCIA BUENDÍA Y MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ OLVERA Y

**DEBE DECIR:** FREDY VALENCIA BUENDÍA Y MA. GUADALUPE MARTÍNEZ OLVERA

**ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2018.**

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.  
LIC. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.  
(RÚBRICA).**

625.- 13 febrero.

---

**FE DE ERRATAS.-** EXPEDIENTE: 22709/41/16

**PROMOVENTE:** GUILLERMO SALINAS CARMONA

PUBLICADO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE, 1 Y 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017;

**DICE:** 22709/41/16 Y **DEBE DECIR:** 22714/41/2016

**ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2018.**

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.  
LIC. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.  
(RÚBRICA).**

625.- 13 febrero.

---

**FE DE ERRATAS.-** EXPEDIENTE: 22714/40/16

**PROMOVENTE:** LUIS SALINAS CARMONA

PUBLICADO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE, 1 Y 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017;

**DICE:** 22714/40/16 Y **DEBE DECIR:** 22709/40/2016

**ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2018.**

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.  
LIC. MARÍA MAGDALENA BALCÁZAR ARMENTA.  
(RÚBRICA).**

625.- 13 febrero.